

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00396 00
DEMANDANTE: JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA CC 13.277.714
DEMANDADO: GEOVANNI HERNAN FERNANDEZ CASTRO CC 88.215.112

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través de folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

Ahora bien, respecto de la solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2019, procedió el Despacho a verificar el expediente encontrando que se encuentra pendiente cumplimiento por parte del Tesoro nacional, por lo tanto, se ordena requerir nuevamente a dicha entidad a fin de que proceda a efectuar la devolución ordenada en el mencionado auto.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA** en contra de **GEOVANNI HERNAN FERNANDEZ CASTRO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **260-283059** de propiedad del demandado **GEOVANNI HERNAN FERNANDEZ CASTRO CC 88.215.112.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** comunicada mediante oficio No. 3242 del 21 de junio de 2016.

De la misma manera, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **INSPECCIÓN SEXTA URBANA DE POLICÍA DE CUCUTA** y a la secuestre **MARIA CONSUELO CRUZ** para **NOTIFICARLES EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** dispuesta en este proveído y para indicarle a esta última que su cargo como secuestre ya culminó frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 260-283059** y que por tanto debe hacer entrega del mismo a la parte demandada, en el evento de estar aún su cargo.

TERCERO: REQUERIR AL TESORO NACIONAL a efectos de que de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 18 de septiembre de 2019 comunicado mediante oficio No. 3527 del 25 de septiembre de 2019, es decir, que realice la devolución del depósito referencia 1°: 13277714 referencia 2° 54001402200820160039600 por la suma de \$3.000.000 a favor del señor **JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA CC 13.277.714.**

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb5998c1b97ea8254d5e14b8544cfd85438373a2b52ea4a790c4b14b461694a**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00971 00
DEMANDANTE: SANDRA MARIA SANJUAN CC. 37273145
DEMANDADO: ANA BRICEIDA VEGA PEÑARANDA CC. 37276144

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada **ANA BRICEIDA VEGA PEÑARANDA** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **ANA BRICEIDA VEGA PEÑARANDA**, al **DOCTOR MILTON ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico milton.abg@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR MILTON ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d53d742cc133679cb0e9b50d2c55610a66a5f5a5435950c6ba184f2e95dcc73**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELECTRICA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00306-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: SOCIEDAD PRIME CAPITAL SAS

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

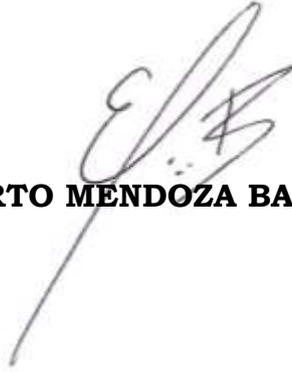
Teniendo en cuenta memorial allegado por el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA en el cual manifiesta no aceptar su designación como Curador Ad Litem toda vez que ya funge como tal en 9 procesos de diferentes despachos, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al **DOCTOR WILMAR ALEXANDER FLOREZ PEÑALOZA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico wflorenzp@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **WILMAR ALEXANDER FLOREZ PEÑALOZA** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Ahora bien, respecto del memorial visto a folio que antecede en el cual el representante legal suplente de la **SOCIEDAD PRIME CAPITAL SAS** solicita link del expediente digital, el despacho accede a la misma y en consecuencia, ordena que por secretaría se efectúe el envío del vínculo del proceso al correo electrónico astolfid@hotmail.com y carlostplus@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f48e494bee7280a1ef5c1a79685045eb7656a2bbeb89b0db9c80f21a4d30a3**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00508-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313
DEMANDADOS: DIEGO ALBERTO CACUA CABEZA CC 1.093.760.152

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, en la cual solicita aprobar el avalúo catastral, sería del caso acceder a la misma, de no observarse que dicho avalúo catastral data del 02 de junio de 2022, por lo tanto, se considera del caso actualizar dicho avalúo y en consecuencia se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-312739**.

Para lo anterior, REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a vertical line that extends downwards.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b34cffc981d7ae2eff39a31ddd3283946e3bf7c0cd3e767f9c2a3bae183a6**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00589 00
DEMANDANTE: JAVIER VICUÑA DE LA ROSA CC. 13.491.763
DEMANDADO: RUTH AVILA GONZALEZ CC. 37.178.900
RUTH RODRIGUEZ CC. 37.176.588

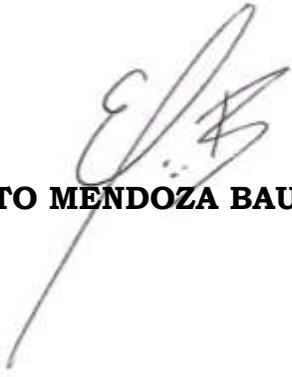
San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que las demandadas **RUTH AVILA GONZALEZ y RUTH RODRIGUEZ** hubiesen comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas **RUTH AVILA GONZALEZ y RUTH RODRIGUEZ**, a la **DOCTORA ROSALIA GELVES LEMUS**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico rosaliagelvezlemus@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA ROSALIA GELVES LEMUS**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35254c85dbb85fece4a3b9f89592e9639217eb378d9214c3fa71f44d1096f34**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00714 00
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ CC. 60.359.313

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada **SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **SILVANA TRIJILLO RODRIGUEZ**, al **DR. JORGE ELICER BOADA LUNA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico asesor_juridico32@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JORGE ELIECER BOADA LUNA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126646874c3640ed78f24934bc30b0be8d100d1aabb8e542f2eedb5234b23a2e**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00164 00
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: ORBEY FLOREZ RINCON CC. 1080427096
FERNEY MONTENEGRO PINZON CC. 85373688
HEBER MANOSALVA OSORIO CC. 1064837736

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los demandados **ORBEY FLOREZ RINCON, FERNEY MONTENEGRO PINZON** y **HEBER MANOSALVA OSORIO** hubiesen comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **ORBEY FLOREZ RINCON, FERNEY MONTENEGRO PINZON** y **HEBER MONOSALVA OSORIO**, al **DOCTOR CAMILO ANDRES VELASCO ARENAS**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico kv.29@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR CAMILO ANDRES VELASCO ARENAS**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ee9f8d791d4842ccb0bf90698cd15ffa1890e9a2c5f17713d8900671d0100**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00463 00
DEMANDANTE: DORYS ZULAY DUARTE CC. 27.806.339
DEMANDADO: JHON FREDY CARDENAS MIRANDA CC. 88.253.051

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el poder otorgado por el señor **JHON FREDY CARDENAS MIRANDA** al Doctor **ROBERTO TORRES CONTRERAS** a través del memorial que antecede este proveído, **NO SE ACCEDE A RECONOCER PERSONERIA** al aludido Jurista, toda vez que no cumple con los parámetros del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, pues no se puede identificar la trazabilidad en la cual el poderdante le esté confiriendo poder; razón por la cual este Despacho dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha parte a fin de que allegue le poder en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxi

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb35b8816c0619f108a44123fa1027ca267bbaa057a8d6792ab2d1ba49a14280**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00720 00
DEMANDANTE: ELIX ALEJANDRO BAYONA AREVALO CC. 88.261.741
DEMANDADO: DIEGO ANDRES SUAREZ CARRILLO CC. 1.090.370.871

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado **DIEGO ANDRÉS SUAREZ CARRILLO** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **DIEGO ANDRÉS SUAREZ CARRILLO**, al **DOCTOR CAMILO ANDRÉS POLENTINO ALFONSO** quien puede ser notificado a través del correo electrónico camilopolentino@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR CAMILO ANDRES POLENTINO ALFONSO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77a9503f0967eec0ff312f00779be92b3d4b4d3b019a4e6c28dbf9f3a700a9c**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00813 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CANEDO CASTRO CC. 1.090.458.486
ANDERSSON ENRIQUE CANEDO ALFREDO
CC. 1.090.423.986

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los demandados **JOSE ALFREDO CANEDO CASTRO y ANDERSSON ENRIQUE CANEDO ALFREDO** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **JOSE ALFREDO CANEDO CASTRO y ANDERSSON ENRIQUE CANEDO ALFREDO**, al **DOCTOR WILSON ANTONIO JAIME BARBOSA** quien puede ser notificada a través del correo electrónico ingwj Jaime26@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR WILSON ANTONIO JAIME BARBOSA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec61d94cc921812a0b6d38d1ae2ca97dea1c54eba6b9bd727ebc06c05314c3fc**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00512 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ANA MILENA GOMEZ TORRES CC 60.397.986

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través de folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos existentes, a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **ANA MILENA GOMEZ TORRES CC 60.397.986** en contra de **ANA MILENA GOMEZ TORRES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de la medida cautelar **EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada **ANA MILENA GOMEZ TORRES CC 60.397.986** como empleada de la **RADIO CADENA NACIONAL SAS**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a **RADIO CADENA NACIONAL SAS** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** comunicada mediante oficio No. 165 del 26 de febrero de 2021.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.161.702)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de la señora ANA MILENA GOMEZ TORRES CC 60.397.986:**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000967881	05/12/2022	\$375.782
451010000971211	28/12/2022	\$257.140
451010000974779	03/02/2023	\$317.213
451010000978135	02/03/2023	\$171.868
451010000982107	05/04/2023	\$39.699
TOTAL		\$1.161.702

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxi

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37627c2e74f3e6ce16a15d3e3b8d5ced002519c9f5fdb4fc0c3eca41ec7b4f3c**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00595 00
DEMANDANTE: MARIELA VASQUEZ DE ARDILA CC 27.935.536
JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ CC 88.228.162
LUZ MARIA ARDILA VASQUEZ CC 63.322.403
SMITH ARDILA VASQUEZ CC 63.305.327
HAIR EDUARDO ARDILA RIVERA CC 1.093.755.877
CAUSANTE: HERNANDO ARDILA RINCÓN CC 5.537.557

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial visto a folio que antecede, este Despacho considera que tal petición resulta viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, por lo tanto, se aceptará dicho desistimiento y también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este caso y el archivo inmediato del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES incoadas en el presente proceso de Sucesión intestada del causante **HERNANDO ARDILA RINCÓN CC 5.537.557**, impetrado por los señores **MARIELA VASQUEZ DE ARDILA CC 27.935.536**, **JUAN CARLOS ARDILA VASQUEZ CC 88.228.162**, **LUZ MARIA ARDILA VASQUEZ CC 63.322.403**, **SMITH ARDILA VASQUEZ CC 63.305.327** y **HAIR EDUARDO ARDILA RIVERA CC 1.093.755.877**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE LEVANTARAN MEDIDAS CAUTELARES en razón a que no fueron decretadas en este proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez se cumpla con lo aquí ordenado y quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240cd38d4552d987cca8fcc3ba9546be14ba28534f49bb92345c9da42c7f968**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-000347-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CHARA CARRERO

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No obstante lo enunciado por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda allegado el día 26 de abril de 2023, se tiene que, dicha parte pretensora no cumplió con subsanar en debida forma y en su totalidad las falencias reseñadas en el auto que data del 18 de abril de 2023, ya que no allegó el nuevo escrito de la demanda con el nombre correcto de la entidad demandante tal como se le requirió a través del mencionado proveído; por lo tanto, es claro que no subsanó la demanda; razón por la cual se considera que se debe ordenar el rechazo de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaff6a08fb9333cfe52e514748f51e6a42e3ae1cf416bcc529f0ef082fd4f5f9**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-000348-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES

DEMANDADO: LEYDI HAYVEE SANCHEZ PABON

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante en el sentido de indicar que la dirección de la demandada corresponde al barrio Las Margaritas, el cual hace parte de la Comuna 3 de esta ciudad, sería del caso entrar a examinar la viabilidad de proferir el respectivo auto admisorio en este caso, si no se observara en éste momento procesal que, el parágrafo del artículo 17 del CGP, consagra que, cuando en el lugar exista **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, corresponderán a este los asuntos consagrados, entre ellos, la del numeral 1° es decir, será este competente para el asunto; **y como la parte demandante está instaurando una acción contenciosa de mínima cuantía**, la cual se encaja dentro de los procesos contenciosos aludidos en el numeral 1° del artículo 28 ibídem y **la demandada reside en barrio Las Margaritas, el hace parte de la Comuna 3**, comuna ésta que se encuentra dentro del área de competencia territorial del **Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Cúcuta**; por lo tanto, es claro que, ésta demanda no es competencia de éste despacho Judicial debido al factor funcional y territorial, conforme a lo preceptuado en la normatividad antes enunciada del Código General del Proceso, en armonía con el acuerdo PSAR16-141 de diciembre 09 de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a su rechazo, y a su vez se enviará al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del barrio la Libertad de esta ciudad, para su respectivo trámite; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BARRIO LA LIBERTAD DE ESTA CIUDAD**.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8075cfb2443cbe546f0b230c42db1aeb4bf00d8d5ffaae6ef12d91b1e5546b4d**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00402-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: ALTURAS Y RIESGOS SAS – NIT 900622247-6

MAURA LUCIA VILLALBA VASQUEZ – CC 1047387047

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

No obstante lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento frente a la cuota señalada en el ítem I del numeral primero del acápite de pretensiones, ya que no existe claridad sobre el número de cuota que corresponde; y, además, en dicho punto existe una incongruencia frente a la fecha de causación de los intereses moratorios allí deprecados, es decir, no nos encontramos frente a una obligación clara y expresa respecto de este concepto.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLES a ALTURAS Y RIESGOS SAS Y A MAURA LUCIA VILLALBA VASQUEZ, que procedan dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a BANCOLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.170.220)**, por concepto de saldo del capital insoluto devenido del **PAGARÉ N° 980088580**, más los intereses moratorios causados sobre el capital reseñado anteriormente desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$602.777)**, por concepto de la **CUOTA N° 3** de fecha 28 de septiembre de 2022, más la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$408.374)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre esta cuota desde el 29 de agosto de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022 a una tasa del 14.610 % E.A. y los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$602.777)**, por concepto de la **CUOTA N° 4** de fecha 28 de octubre de 2022, más la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$402.309)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre esta cuota desde el 29 de septiembre de 2022 hasta el 28 de octubre de 2022 a una tasa del 14.610 % E.A. y los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$602.777)**, por concepto de la **CUOTA N° 5** de fecha 28 de noviembre de 2022, más la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$414.600)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre esta cuota desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2022 a una tasa del 14.610 % E.A. y los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

- **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$602.777)**, por concepto de la **CUOTA N° 6** de fecha 28 de diciembre de 2022, más la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$391.505)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre esta cuota desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 28 de diciembre de 2022 a una tasa del 14.610 % E.A. y los intereses moratorios causados desde el 29 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$602.777)**, por concepto de la **CUOTA N° 7** de fecha 28 de enero de 2023, más la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$402.390)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre esta cuota desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 28 de enero de 2023 a una tasa del 14.610 % E.A. y los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$602.777)**, por concepto de la **CUOTA N° 8** de fecha 28 de febrero de 2023, más la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$397.241)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre esta cuota desde el 29 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023 a una tasa del 14.610 % E.A. y los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndole saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

CUARTO: TENER como endosataria en procuración de la parte demandante a la Doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**.

QUINTO: Se le advierte a endosataria en procuración de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e88ce72e200c88f0c841a1c87cca21b0ed9120a8ab068e7dd653f217039ecf5**

Documento generado en 09/05/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00408-00
DEMANDANTE: SUMINISTRO LA GRANJA FAMILIAR S.A.S.
DEMANDADO: RONALD CAMILO CAMARGO GARCIA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f271d8ffeb4970ed9be68d873d7ff6af00e3ab6712fa8179506f008093ee997

Documento generado en 09/05/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>